

En el reino de Valencia existían tres clases de contribuciones, que se pagaban al rey, a los diputados del reino y al ayuntamiento de la capital. Para Salón, todas eran justas y los ciudadanos estaban obligados en conciencia a satisfacerlas. Detalle interesante: el ayuntamiento valenciano fomentaba la investigación médica y la impresión de libros.

Las conclusiones a que llega el nuevo doctor son muy genéricas: que Salón fue un teólogo de acusada personalidad, que conocía no sólo las obras de los grandes autores de los siglos XIII al XV, sino las de su misma generación; y que, siguiendo las orientaciones de Vitoria, intentó resolver los problemas morales de su tiempo. Sin embargo, permaneció muy atado a la clase social a la que pertenecía. Quedó aferrado a la doctrina proteccionista de la clase noble y eclesiástica en cuanto a la exención de tributos e impuestos, para cargar sobre las espaldas de los innobles, artesanos y plebeyos, el peso de la obligación moral tributaria.

Al formular este juicio, el A. parece no tener presente que los eclesiásticos contribuían quizá más que los laicos a levantar las cargas comunes, a pesar de su exención teórica. Por otra parte, no destaca en qué consistió la aportación personal de Salón en el campo de la doctrina tributaria. Parece que Salón fue un teólogo erudito, honrado, concienzudo, pero no un pensador original, al menos en este punto concreto de los impuestos.

J. GOÑI GAZTAMIDE

FRANCISCO SUÁREZ, *De legibus (II, 13-20): De iure gentium; edición crítica bilingüe por L. Pereña, V. Abril y P. Sáñer y la colaboración de E. Elorduy, C. Villanueva, A. García y C. Baciero* (Corpus hispanorum de pace, XIV), Madrid, C. S. I. C., Instituto "Francisco de Vitoria", 1973, 260 × 140 mm., LXXII + 344 p.

El Instituto "Francisco de Vitoria" añade una nueva obra a su importante colección, "Corpus hispanorum de pace". Es el volumen IV del *De legibus (II, 13-20)* de Francisco Suárez. Realizada por un equipo de investigadores, que preside y dirige el prof. Luciano Perña, presenta unas características que estamos acostumbrados a reconocer en anteriores publicaciones de la misma colección. En este caso, tal vez las complete y perfeccione. Metodología, clasificación, ordenación, son aspectos que se suceden a lo largo de las páginas del libro.

Por razón de su contenido, la presente publicación es del más elevado interés. Nos ofrece el tratado de Francisco Suárez sobre el derecho de gentes, tema en el que el sabio jesuita español aportó algo que debe ser considerado verdaderamente decisivo y perenne. Después de una reflexión a lo largo de 30 años, que se inicia en el Colegio Romano (1582) y se consolida en Coimbra con la edición de 1612, las conquistas de Suárez, en este campo, se incorporan definitivamente, a través de Hugo Grocio, al pensamiento europeo.

La presente publicación está concebida de la siguiente forma: una introducción, el tratado del *De legibus (II, 13-20)* sobre el derecho de gentes, varios apéndices y, por fin, los índices.

El prof. L. Pereña expone en la introducción (p. XIX-LXXII) los datos necesarios para situar el texto publicado en su momento histórico ambiental y en su momento histórico doctrinal. Va señalando las etapas desde la indicación de las fuentes que condicionaron el pensamiento suareciano sobre el derecho de gentes hasta llegar al momento en que aparece el texto definitivo, para concluir —proyección en el derecho europeo— que el profesor de Coimbra es considerado, con razón, como uno de los grandes fundadores del derecho internacional moderno. Dentro de la escuela clásica española, el tratado de Suárez, sobre este tema, representa la última elaboración a base de los materiales existentes. Esta es, a su vez, de entre todas las aportaciones del sabio jesuita, la que más ha influido en el pensamiento moderno: está presente en las concepciones de filosofía y política modernas, y en la moderna concepción del derecho internacional de cualquier ideología o confesión religiosa.

La edición del tratado sobre el derecho de gentes (p. 1-165) ha sido elaborada de acuerdo con las exigencias de una metodología científica. Para ello, se ha tenido en cuenta, como texto base, la edición príncipe, junto con varias ediciones paralelas —algunas revisadas por Suárez— y los manuscritos que contienen las explicaciones progresivamente ofrecidas por el profesor de Coimbra.

Las etapas sucesivas de la elaboración interna del tratado se van reflejando en el aparato crítico al pie de página y en algunos de los apéndices. Se ofrecen igualmente materiales para una valoración crítica, científica y doctrinal del pensamiento de Suárez sobre el derecho de gentes. Ello se consigue mediante un doble procedimiento. Con la comprobación y el estudio crítico de las fuentes utilizadas por el propio Suárez, y que se reproducen al pie de página. La cita —no sólo la indicación— de las fuentes facilita al lector el tener constantemente a su disposición los textos a que hace referencia el tratado de Suárez o que influyeron en él. Se consigue, además, mediante la publicación, como apéndice (p. 167-311), de varios tratados, hasta ahora inéditos, y de cuya comparación con el texto suareciano se percibe mejor el momento en que se situaba el problema del derecho de gentes, cuando fue abordado por el jesuita español.

Muy útil me parece el índice de fuentes (p. 315-321). Una simple ojeada permite percibir quiénes han sido los autores de mayor influencia ejercieron, al menos cuantitativa, en el pensamiento de Suárez. Sigue el índice bibliográfico (p. 322-333), para terminar con el índice de conceptos (p. 334-344), aún más importante, que permite una provechosa y fácil utilización del texto suareciano sobre el derecho internacional. Hubiera sido útil, tal vez, añadir a éstos índices un índice completo de nombres.

No quiero dejar sin señalar que, en esta publicación, la calidad de la versión castellana merece ser resaltada. Se trata no de una simple versión literal, sino de una interpretación y de una adaptación, cuando es necesario, de los términos empleados por Suárez a una terminología técnica moderna; lo que hace fácil y agradable la lectura del libro.

Quiero advertir, por último, que la presentación y la encuadernación de esta obra deben ser calificadas de excelentes.

H. SANTIAGO-OTERO